

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 9 de Octubre de 2002

No.191

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 510-2002.....	6477
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación Desarrollo y Responsabilidad Social" (D.R.S.).....	6478
Estatuto "Asociación Pro-Ayuda a la Niñez Nicaraguense" (APAN).....	6481
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6484
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 2337-2001.....	6492
Resolución No. 357-96.....	6492
Resolución No. 427-2002.....	6493
Resolución No.382-2001.....	6493
Resolución No. 79-2002.....	6493
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	6494
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citación.....	6499
Citación de Procesados.....	6499

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 510-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad con el artículo 80 de nuestra Constitución Política, el trabajo es un derecho y una responsabilidad social, es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación. Que entre los derechos que establece el artículo 82 de la Constitución Política, está el derecho de los trabajadores a condiciones de trabajo que les aseguren en especial, ser remunerados en su centro de trabajo.

##### II

Que como consecuencia de la situación de insolvencia del Sistema Nacional de Televisión y ante la imposibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, se ha retrasado el pago de salarios y liquidaciones, por lo que el Estado, a través del Sistema Nacional de Televisión, realizó gestiones ante las Instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional a fin de solicitar un préstamo en el cual se le brinden condiciones financieras favorables, con el objeto de garantizar el cumplimiento de estos derechos que tienen los trabajadores de recibir el pago de sus salarios y cubrir las liquidaciones pendientes a ex trabajadores del Sistema Nacional de Televisión.

##### III

Que habiendo autorizado el Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO), el préstamo por la suma requerida y estableciendo como requisito el Aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba a favor del Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO), un Aval en concepto de garantía por el otorgamiento del préstamo a plazo concedido al Sistema Nacional de Televisión, por la cantidad de Un millón cuatrocientos catorce mil setecientos trece córdobas con cincuenta y tres centavos (C\$ 1,414,713.53), con mantenimiento de valor, a un plazo de doce meses, una tasa del 18.5% anual sobre saldos, una comisión bancaria de 1.5%, honorarios legales de 0.5%, con modalidad de pago del principal más intereses al vencimiento. Este préstamo será destinado para el pago de salarios pendientes a los trabajadores del Sistema Nacional de Televisión, así como el pago de las liquidaciones respectivas a los ex trabajadores del mismo.

**Arto.2** La certificación del presente Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la firma del Aval referido en el artículo anterior.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de octubre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**. Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

**ESTATUTO ASOCIACION DESARROLLO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL (D.R.S.)**

Reg. No. 8867 – M. 472089 – Valor C\$ 1,125.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil treinta y tres (2033), del folio ocho mil quinientos treinta y nueve al folio ocho mil quinientos cincuenta, Tomo IV, Libro Sexto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION DESARROLLO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL (D.R.S.)”**, Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Noviembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Gustavo Adolfo Martínez Tercero, fechados el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DESARROLLO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL “D.R.S.” CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO. ARTICULO 1:** La Asociación se denomina Asociación Desarrollo y Responsabilidad Social y se abreviará con las siglas D.R.S. la cual es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta Constitutiva, Estatuto, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO 2:** La duración de la ASOCIACIÓN, será indefinida. **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. **CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS. ARTICULO 4:** La Asociación se plantea los siguientes objetivos: 1. Formular y desarrollar proyectos de investigación y capacitación en el campo de la economía; 2. Desarrollo programas dirigidos a la formación de medios para la superación de los sectores más vulnerables de la sociedad; 3. Formular, desarrollar y evaluar investigaciones y capacitaciones del área social; 4. Ejecutar investigaciones de carácter históricas y políticas en la Región Centroamericana; 5. Realizar programas de investigación y capacitación electoral: procesos electorales, experiencias en la Región Centroamericana. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 5:** Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que se identifiquen con los fines y objetivos de esta. Deberán solicitar su ingreso por escrito, expresando su voluntad de cumplir con el presente Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos de la Asociación. En la Asociación se reconocen tres tipos de miembros: a) Fundadores; b) Miembros por elección; y Miembros Honorarios. Todos tienen iguales prerrogativas y derechos y serán designados asociados. Son Miembros Fundadores todos los Asociados que suscriban el presente Acta Constitutiva. Son Miembros por Elección todos asociados que con posterioridad al Acto de Constitución de la Asociación sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Son Miembros Honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva, que colaboren activamente con la Asociación en la realización y cumplimiento de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 6:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma y modificación del Estatuto; y 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTICULO 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asociación. b) Apoyar todas las gestiones que realice la Asociación. c) Cumplir con sus metas planificadas previamente en conjunto. d) Capacitarse permanentemente en

los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos. e) Colaborar permanentemente en el trabajo con la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. f) Rendir la información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación. g) Otros que le señalen los presentes Estatutos y su reglamento interno.

**ARTICULO 8:** La calidad de Miembro se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación; 2) Por actuar contra la integridad moral o la integridad física de los miembros de la Asociación; 3) Por inactividad manifiesta y continua; 4) Por destino desconocido por más de un año; 5) Por renuncia escrita; 6) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil; 7) Por atribuirse facultades que no contempla el Estatuto; y 8) Por Muerte. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro de la Asociación. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General; y 2) La Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO. LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrado por todos los miembros activos de la Asociación (miembros fundadores y miembros por elección) que tendrán iguales deberes y derechos, con voz y voto en las decisiones de la misma. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la ASOCIACIÓN. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO 12:** Las Sesiones Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva a través de convocatoria escrita con por lo menos ocho días de anticipación. El quórum legal se constituye con la mitad más uno de los miembros. **ARTICULO 13:** La Sesión Extraordinaria será convocada en los casos siguientes: a) Cuando lo pida el Presidente de la Asociación; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de miembros. Esta solicitud se presentará ante el Presidente de la Asociación acompañada de la agenda detallada de los asuntos que urge tratar. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario, para tratar específicamente los siguientes puntos: 1) Modificar o reformar los Estatutos; 2) Fusión de la Asociación con otra del mismo tipo; 3) Afiliación a un organismo de segundo grado; 4) Disolver la Asociación; y 5) Cualquier otro tema que cuente con el respaldo de dos terceras partes de los asociados. **ARTICULO 14:** La Asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la Asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Asociación, a través de la Junta Directiva. Aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; c) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno; d) Aprobar la admisión de nuevos miembros con el voto favorable del setenta por ciento de sus miembros; e) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados o en proceso de ejecución; f) Aprobar el Presupuesto General

Anual de la Asociación; g) Aprobar las reformas y modificaciones de sus Estatutos; h) Aprobar los créditos o empréstitos que contraiga la Asociación así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; i) Conceder a propuesta de la Junta Directiva los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, científica, académica o social, se hagan merecedoras de tales honores; y j) Las demás que le señale el presente Estatuto y su reglamento interno. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes.

**CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 16:** El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva electa y nombrada por la Asamblea General. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva está integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Vocal; que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos por un período de tres (3) años, y sus miembros podrán ser reelectos para períodos consecutivos. Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del período para el que fueron electos. También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales: a) Por ausencias injustificadas y consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación al cargo de Directivo será presentada por cinco asociados respaldada por al menos dos directivos, por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación con copia al Fiscal de la misma. Una vez recibida la solicitud de revocación, el directivo o los directivos aludidos tendrán derecho a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tenga a bien. En caso de réplica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluido este trámite, el Secretario someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de dos tercios de los asociados que integran la Asociación. El directivo revocado del cargo mantendrá su calidad de asociado y continuará en el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones a lo interno de la misma. **ARTICULO 18:** En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Asociación. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente doce veces al año. El quórum legal para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. **ARTICULO 20:** La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. El quórum legal para las reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran.

**ARTICULO 21:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General. 12) Elaborar los informes anuales de las actividades y estado financiero de la Asociación. 13) Designar a las personas que deben actuar como Delegados de la Asociación ante otros organismos e instituciones; 15) Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la Asociación velando por su actualización y seguimiento; 16) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. **ARTICULO 22:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiera información. **CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 23:** DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 8) Firmar cheques junto con el Tesorero. **ARTICULO 24:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. **ARTICULO 25:** DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Junta Directiva; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTICULO 26:** DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta

Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. 5) Sustituir al Presidente y Vicepresidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes. **ARTICULO 27:** DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. 6) Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente así como otro tipo de gastos que requiera la Asociación y la Junta Directiva. **ARTICULO 28:** DEL VOCAL. Son atribuciones del Vocal: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. **CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 29:** Aunque la Asociación es sin fines de lucro, su patrimonio estará conformado por el aporte voluntario y desinteresado de todos y cada uno de sus miembros. **ARTICULO 30:** También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros de la Asociación; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; éste patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. **ARTICULO 31:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 32:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **ARTICULO 33:** La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. **CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: a) Las causas que señala la ley; b) La pérdida de su personalidad Jurídica de acuerdo a la ley de la materia; y c) La decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto; el Quórum Legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del sesenta por ciento de los miembros que integran la Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de dos tercios de los miembros que integran la Asociación. **ARTICULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. La Comisión Liquidadora presentará un informe final el que deberá

ser aprobado por la Asamblea General. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Organización Civil sin fines de Lucro que tenga los mismo objetivos y fines que la Asociación. Esta decisión se tomará con el voto favorable de dos tercios de los miembros que integran la Asociación.

**ARTICULO 36:** La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución y liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto. Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El tribunal de arbitros se conforma conforme lo establecen las leyes nicaragüenses.

**CAPITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 37:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**ARTICULO 38: (RÉGIMEN SUPLETORIO)** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.

**ARTICULO 39:** Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la Junta Directiva en propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente: VICTOR HUGO TINOCO FONSECA; 2. Vicepresidente: FELIX AMADEO CONTRERA PEREZ; 3. Secretaria: BERTA DEL CARMEN ARGÜELLO GUTIERREZ; 4. Tesorero: JORGE ANTONIO GRANERA BERRIOS; y 5. Vocal: ALI TINOCO FONSECA quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos. En esta forma queda constituida la ASOCIACIÓN DESARROLLO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL "D.R.S.". Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo relacionado. FIRMAS: Ilegible; Ilegible; Ilegible; Ilegible; Ilegible; G.A. Martínez T (Notario Público). Pasó ante mí, del frente del Folio número catorce al frente del Folio número diecinueve de mi protocolo número dos que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Víctor Hugo Tinoco Fonseca, Presidente de la Asociación, libro este segundo testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley las que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Lic. Gustavo

Adolfo Martínez Tercero, Abogado y Notario Público

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil treinta y tres (2033), del folio ocho mil quinientos treinta y nueve al folio ocho mil quinientos cincuenta, Tomo IV, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Gustavo Adolfo Martínez Tercero, fechados el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----

**ESTATUTOS "ASOCIACION PRO-AYUDA A LA NIÑEZ NICARAGUENSE" (APAN)**

Reg. No. 8572 – M. 270663 – Valor C\$ 540.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número ochocientos nueve, (809).- De la página ciento doce, a la página ciento veinte del Tomo III, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACIÓN PRO-AYUDA A LA NIÑEZ NICARAGUENSE, (APAN)**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco día del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.-** Que forma parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.**

**Artículo 1.** Nuestra Asociación adoptará el nombre de **ASOCIACIÓN PRO AYUDA A LA NIÑEZ NICARAGUENSE**, que se abreviará con las siglas "APAN" de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 2.** La Asociación tiene como objetivos: 1) Organizar programas de orientación profesional a la familia a fin de sensibilizar a los padres de familia ante la responsabilidad social que tienen para con sus hijos, 2) Fortalecer los mecanismos de Coordinación directa territorialmente, locales con instituciones gubernamentales y no gubernamentales y comunales e impulsar la construcción de redes de apoyo en defensa de los derechos de los niños y niñas, 3) Despertar en los menores capacidades y habilidades sobre las actividades tipo laboral y que esta vez sirva de orientación vocacional, mediante la formación de talleres de

instrucción vocacional, ofreciendo al menor un oficio a cambio de la calle, 4) Brindar asesoría legal a casos específicos a familias de escasos recursos económicos, principalmente aquellos casos referidos a maltrato físico, abuso sexual y todo tipo de delito cometido contra los niños/as y adolescentes, 5) Fortalecer la formación permanente de los recursos humanos que trabajan con la población infantil en sus aspectos teóricos, metodológicos y prácticos, 6) Formular, evaluar y ejecutar proyectos de beneficio social, que vayan directamente dirigidos a la niñez y por ende a la familia de éstos, cualquier otro compatible con los anteriores en las leyes del país. **Artículo 3.** La Asociación tendrá Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. **Artículo 4.** (Miembros Fundadores) serán Miembros Fundadores todos aquellos Miembros que suscriban la Escritura de Constitución. **Artículo 5.** (Miembros Activos): Son Miembros Activos de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participan en por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación. **Artículo 6.** (Miembros Honorarios) Son Miembros Honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrá derecho a recibir un Diploma que lo acredite como tal y tendrá derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7.** La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica), 2) Por destino desconocido por más de un año, 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación, 4) Por renuncia escrita a la misma, 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **Artículo 8.** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma los Estatutos, 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo 9.** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10.** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos que tendrán iguales derechos con voz y voto, en las decisiones de la Asamblea. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus Miembros Activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11.** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones. a) Establecer las políticas y normas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, b) Hacer cumplir los Estatutos, así como conocer y aprobar sus reformas, c) Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional, así como aprobar la remoción de sus cargos, d) Aprobar o rechazar la

incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales homólogo, e) Aprobar el presupuesto de la Asociación, f) Aprobar el financiamiento del proyecto presentado por la Junta Directiva Nacional, g) Aprobar y evaluar los planes anuales de la Asociación, h) Nombrar a los Miembros Honorarios, i) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación y liquidación de la Asociación, j) conocer de los recursos e impugnaciones hechas por los Miembros contra decisiones de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 12.** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13.** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14.** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15.** La deliberación, Resolución y Acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo 16.** El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente, 2) Un Vicepresidente, 3) Un Secretario de Actas, 4) Un Tesorero, 5) Un Fiscal y Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17.** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18.** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mita más uno de sus Miembros que la integran. **Artículo 19.** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, 2) Cumplir con los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros, 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General, 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo, 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación, 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Artículo 20.** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones. 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones, 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda, 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la

Asociación, 8) Firmar cheques junto con el Tesorero. **Artículo 21.** El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22.** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente, 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23.** Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24.** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación, 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación, 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25.** Son atribuciones del Fiscal: a) Comprobar los libros de Contabilidad, b) Velar por el cumplimiento de las leyes, el pacto constitutivo, los Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, c) Presentar su informe a la Asamblea General sobre gestión y criterios sobre el balance general y estado financiero, d) Informar a los órganos de la Asociación sobre irregularidades observadas, e) Informar a los asociados el destino de los fondos sociales. **Artículo 26.** Son atribuciones del Vocal de la Junta: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. Artículo 27.** Asociación es un proyecto global de desarrollo social a favor de la niñez y la familia que viven en condiciones de sobrevivencia, basado en los principios de la solidaridad, producto del aporte de cada asociado y de organizaciones municipales, nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente, con fondo revolvente que, autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. **Artículo 28.** También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. **Artículo 29.** Además son parte del patrimonio de la Asociación al acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 30.** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 31.** Son causas de

disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea General convocada para tal efecto, 2) Las causas que contemplan la ley. **Artículo 32.** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres Miembros Activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes, resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES. Artículo 33.** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 34.** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán en las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario del objeto valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto hacen. Y leída que fue íntegramente la presente Escritura la encuentra conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario que doy fe todo lo relacionado. (f) Aurelio M.B., (F) Ronalds M. G., (f) Ronald S. R.- (f) Salvador E.G.S., (f) Juan J. S. R., (f) Carmen M. J., (f) Livio J.G.R. (f) Elio A. M. Notario. Paso ante mí: Al reverso del Folio número ciento setenta y siete, al frente del folio ciento setenta y ocho, al reverso del mismo al frente del folio número ciento ochenta, al reverso del mismo y al frente del folio número ciento ochenta y uno, al reverso del mismo, de mi protocolo número tres, que llevo en el presente año y firmo y sello y rubrico este primer testimonio compuesto por cinco hojas útiles de papel sellado de ley. A solicitud del señor Ronalds Mendieta Gutiérrez. En la ciudad de Diriamba a las diez de la mañana del diez de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Firma Ilegible, Abogado y Notario Público.

Solicitud presentada a este Departamento por el Lic. Ronald Mendieta, en su carácter de Secretario el día cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo ochocientos nueve (809), de la página ciento doce, a la página ciento veinte del Tomo III, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones. Managua, cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8795- M. 496922 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARA MIA, Clase: 25 Internacional, a favor de: Footstar Corporation, de EE. UU., bajo el No. 55913, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 72, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8796- M. 496923 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VEDIL, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, bajo el No. 55914, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 73, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8797- M. 496924 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMBUTIDOS ZARAGOZA Y DISEÑO, Clase: 29 Internacional, a favor de: Corporación As de Oros, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 55864, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 33, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8798- M. 496925 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BUPA, Clase: 36 Internacional, a favor de: THE BRITISH UNITED PROVIDENT ASSOCIATION LIMITED, de Gran Bretaña, bajo el No. 55853, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 22, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8799 - M. 496926 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEY, Clase: 10 Internacional, a favor de: DEY L.P., de EE. UU., bajo el No. 55854, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 23, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8800 - M. 496927 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Casa: DEY, Clase: 5 Internacional, a favor de: DEY L.P., de EE. UU., bajo el No. 55852, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 21, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8801 - M. 496928 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VITA-BITE, Clase: 29 Internacional, a favor de: LAMB-WESTON, INC., de EE. UU., bajo el No. 55872, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 41, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8802 - M. 496929 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERFETTI VAN MELLE, Clase: 30 Internacional, a favor de: Perfetti Van Melle SpA., de Italia, bajo el No. 55830, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 249, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8803 - M. 496930 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERFETTI VAN MELLE, Clase: 5 Internacional, a favor de: Perfetti Van Melle SpA., de Italia, bajo el No. 55885, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 54, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8804 - M. 496931 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BAYTOOL, Clase: 37 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 55868, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 37, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8805 - M. 496932 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BUPA, Clase: 44 Internacional, a favor de: THE BRITISH UNITED PROVIDENT ASSOCIATION LIMITED, de Gran Bretaña, bajo el No. 55866, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 35, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8806 - M. 0456017 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HÁBIL, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 55844, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 13, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8807 - M. 0456023 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATIVO, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 55863, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 32, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8808 - M. 0456022 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en UNA FIGURA TRIANGULAR DE COLOR OSCURO CUYO LADO INFERIOR ES ARQUEADO, Clase: 9 Internacional, a favor de: EPCOS AG., de Alemania, bajo el No. 55835, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 4, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8809 - M. 0456021 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EPCOS Y DISEÑO, Clase: 9 Internacional, a favor de: EPCOS AG., de Alemania, bajo el No. 55832, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 1, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8810 - M. 0456020 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRIMEOVIST, Clase: 5 Internacional, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 55843, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 12, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8811 - M. 0456019 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BAYTOOL, Clase: 35 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 55834, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 3, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8812 - M. 0456018 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERFETTI VAN MELLE, Clase: 5 Internacional, a favor de: Perfetti Van Melle SpA., de Italia, bajo el No. 55831, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 250, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8813 - M. 0456025 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRIPTON, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 55862, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 31, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8814 - M. 0456026 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POCKET, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 55865, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 34, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8815 - M. 0456024 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BAYTOOL Clase: 38 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 55833, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 2, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8816 - M. 0456027 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOBERAN, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 55845, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 14, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8818 - M. 496920 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de NYLONTEX, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SEAMLESSACTIVA

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA, MEDIAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002427, diecinueve de Septiembre del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8819 - M. 496919 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de NYLONTEX, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VENASAN

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA, MEDIAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002426, diecinueve de Septiembre del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 8820 - M. 496918 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de NYLONTEX, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VERANO

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA, MEDIAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002425, diecinueve de Septiembre del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 8821 - M. 0408181 – Valor C\$ 425.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de PARMALAT NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PARMALAT PLUS INSTANTANEA Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE.

Clase: 5

LECHE FORTIFICADA CON VITAMINAS A Y D3.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002325, once de Septiembre del año dos mil dos. Managua, doce de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8822 - M. 496921 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KATIVO CHEMICAL, INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### KATIVO POPULAR

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS Y MATERIALES PARA PINTORES, COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002406, dieciocho de Septiembre del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----

Reg. No. 8823 - M. 0744766 – Valor C\$ 425.00

Rolando Salvador Sanarrusia, Apoderado de OSCAR H.O. COMPAÑÍA LIMITADA (O.H.O. CIA LTDA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

### STATUS MUSIC CORPORATION

Para proteger:

ESTUDIOS DE GRABACION DE SONIDO, PRODUCCIONES, PROMOCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MUSICA EN LOS DIFERENTES FONOGRAMAS.

Fecha de Primer Uso: veintinueve de Mayo del año dos mil dos.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002411, dieciocho de Septiembre del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8824 - M. 554078 – Valor C\$ 425.00

Dr. Huascar González Rodríguez, Apoderado de ALVARADO JOSE LEIVA OROCHENA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PRIS KAFFEE Y DISEÑO**

Para proteger:  
Clase: 43

ES UN RESTAURANTE DE COMIDAS RAPIDAS Y CAFETERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001577, veinte de Junio del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8868 - M. 0418506 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLIBON, Clase: 5 Internacional, a favor de: PANZYMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 54415, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 159, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8869- M. 0418506 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEY Y DISEÑO, Clase: 10 Internacional, a favor de: DEY L.P. de EE. UU., bajo el No. 55851, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 20, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8870 - M. 554070 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Casa: DEY Y DISEÑO, Clase: 5 Internacional, a favor de: DEY L.P. de EE. UU., bajo el No. 55850, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 19, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8899 – M. 0455784 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: SAN NICOLAS, a favor de: LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 55690, Tomo 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio: 235.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8900 – M. 0440951 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RUSTICO Y ETIQUETA, Clase: 29 Internacional, a favor de: RUSTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 55915, Tomo 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 74, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8901 – M. 0440952 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RUSTICO Y ETIQUETA, Clase: 30 Internacional, a favor de: RUSTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 55916, Tomo 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 75, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8902 – M. 0445525 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARROZ ALTAMIRA Y ETIQUETA, Clase: 30 Internacional, a favor de: INDUSTRIAL ARROCERA ALTAMIRA SOCIEDAD ANONIMA (IAASA), de República de Nicaragua, bajo el No. 55925, Tomo 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 84, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8903 – M. 473562 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHIBUMI Y DISEÑO, Clase: 12 Internacional, a favor de: BENITOMO CORP., de República de Panamá, bajo el No. 55791, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 215, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8904 – M. 0446068 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en clase 30 Internacional, a favor de: QUALA, SOCIEDAD ANONIMA., de Colombia, bajo el No. 55696, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 125, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8905 – M. 473564 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CRESER Y DISEÑO, Clase: 36 Internacional, a favor de: CREDITO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 55792, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 216, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8906 – M. 473561 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PUNTOCOM Y DISEÑO, Clase: 25 Internacional, a favor de: NEWPORT FASHION CORP., de República de Panamá, bajo el No. 55790, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 214, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8907 – M. 473560 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABSORBA Y DISEÑO, Clase: 25 Internacional, a favor de: PORON, de Francia, bajo el No. 55758, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 182, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8908 – M. 473559 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEYENDA DE BRITT CAFE, Clase: 30 Internacional, a favor de: GRUPO CAFE BRITT, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 55756, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 180, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8909 – M. 473551 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHUPI PLUM Y DISEÑO, Clase: 30 Internacional, a favor de: QUALA, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, bajo el No. 55787, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 211, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8910 – M. 473556 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEL FOGON Y ETIQUETA, Clase: 30 Internacional, a favor de: QUALA, SOCIEDAD ANONIMA., de Colombia, bajo el No. 55793, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 217, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8911 – M. 473557 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: BANCREDITO, S.A., a favor de: BANCO NACIONAL DE CREDITO, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 55794, Tomo 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio: 240.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8912 – M. 473563 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: CRESER Y DISEÑO, a favor de: CREDITOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 55796, Tomo 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio: 242.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8913 – M. 473558 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: SEGNA, a favor de: COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS, C. por A., de República Dominicana, bajo el No. 55975, Tomo 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio: 241.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8914 – M. 0445439 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ISOFACE, Clase: 5 Internacional, a favor de: PROCAPS, S.A., de Colombia, bajo el No. 55695, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 124, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8897 – M. 473565 - Valor C\$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de CHIPIE DESIGN, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **CHIPIE**

Para proteger:  
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERIAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2002-002347, doce de Septiembre del año dos mil dos. Managua, trece de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 8898 – M. 0455796 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **WALTER SCOTT'S**

Para proteger:  
Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS, ESPECIFICAMENTE UNA LOCION CAPILAR PARA REJUVENECER EL CABELLO.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2001-004318, veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Managua, once de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8663 – M. 0500275 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS MENARINI, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VIRMENE**

Clase: (5)

Presentada: 18 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002758. Managua, 4 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 8664 – M. 0500274 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS MENARINI, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GINE FLUSPORAN**

Clase: (5)

Presentada: 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003737. Managua, 4 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 8665 – M. 0497321 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (29)

Presentada: 29 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003962. Managua, 3 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 8666 – M. 0497321 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (30)

Presentada: 29 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003963. Managua, 3 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 8667 – M. 0500277 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MENEADITO 'S YUMMIES**

Clase: (32)

Presentada: 29 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003959. Managua, 3 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 8668 – M. 0500273 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MENEADITO 'S YUMMIES**

Clase: (30)

Presentada: 29 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003958. Managua, 3 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 8669 – M. 0497318 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS KIN, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KIN FRESH**

Clase: (3)

Presentada: 17 de Abril del año dos mil uno. Exp. No. 2001-001236. Managua, 21 de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8670 – M. 0497317 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCE TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VAQUERITOS

Clase: (29)

Presentada: 20 de Marzo del año dos mil uno. Exp. No. 2001-000951. Managua, 27 de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8671 – M. 0500276 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCE TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MENEADITO ´S YUMMIES

Clase: (29)

Presentada: 29 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003957. Managua, 3 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCION No 2337-2001

#### CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 171 se encuentra la Resolución No. 2337-2001 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2337-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciséis de Octubre del año dos mil uno, a las nueve y quince minutos de la mañana. Con fecha quince de Octubre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES DE RIOSAN JUAN REYNA ESTHER COSEM, R.L.** Constituida en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a las ocho de la mañana del día ocho de Agosto del año dos mil uno, se inicia con 25 asociados, 0 hombres y 25 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos) y pagado C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudió lo declaró procedente

por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES DE RIO SAN JUAN REYNA ESTHER COSEM, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, María Cristina Aguilar Gómez; Vicepresidente, Gladis Sánchez Mondragón; Secretaria, Blanca Oliva Martínez Barrera; Tesorero(a), Antonia Izaguirre Laguna; Vocal, Secundina Leonor González. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Ministerio del Trabajo.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### RESOLUCION No. 357-96

#### CERTIFICACION

Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de este Ministerio en el Folio 34 se encuentra la Resolución No. 357-96 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 357-96.** Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, trece de Febrero de mil novecientos noventa y seis a las once de la mañana. Con fecha nueve de Febrero de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO SAN FRANCISCO DE ASIS R.L.** Constituida en la localidad de la Concordia, Municipio de La Concordia, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día diez de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se inicia con 34 asociados, 23 hombres y 11 mujeres con un capital suscrito de C\$ 6,800.00 (seis mil ochocientos córdobas netos) con un capital pagado de C\$ 1,700.00 (mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO SAN FRANCISCO DE ASIS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Edgar Herrera Valdivia, Presidente; Omar Zeledón Montenegro, Vicepresidente; Miguel Castillo Zeledón, Secretario(a); Cándida R. Rivera Rodríguez, Tesorero; Silverio Palacio Salguera, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial,

La Gaceta. (f) Lic. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado el tres de Octubre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

-----  
**RESOLUCION No. 427-2002**

**CERTIFICACION**

Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 255 se encuentra la Resolución No. 427-2002 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 427-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintisiete de Septiembre del año dos mil dos, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dos presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN 15 DE FEBRERO, R.L. (C.A.P. 15 F, R.L.).** Constituida en la Comarca de Cerro Largo, Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día dos de Septiembre del año dos mil dos, se inicia con 80 asociados, 61 hombres y 18 mujeres con un capital suscrito de C\$ 8,000.00 (ocho mil córdobas netos) y pagado de C\$ 8,000.00 (ocho mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN 15 DE FEBRERO, R.L. (C.A.P. 15 F, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Marcos Molina Velásquez; Vicepresidente, Francisco Orozco Zelaya; Secretario, Juan Ramón Cruz González; Tesorero, Juan Angel Polanco Flores; Vocal, Juana María Estrada Rodríguez. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION No. 382-2001**

**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 244 se encuentra la Resolución No. 382-2001 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 382-2001.** Del Ministerio del Trabajo, Dirección General Cooperativa. Managua diecinueve de Diciembre del año dos mil uno a las once y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil uno, Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN COMANDANTE OLIVERO, R.L.** Constituida en el Municipio de la Bocana de Paiwas de la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), a las diez de la mañana del día veintidós de Septiembre del año dos mil uno, se inicia con 22 asociados, 20 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas netos) y pagado C\$ 11,000.00 (once mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personería jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN COMANDANTE OLIVERO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Tomás Calero Aráuz; Vicepresidente, Danilo Muñoz González; Secretario, Antonio Luna Alfaro; Tesorero, Miguel González Campo; Vocal, Isidro Borge Ortega. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora de Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

-----  
**RESOLUCION No. 79-2002**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Managua once de Septiembre del año dos mil dos. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Visto el escrito presentado a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diez de Septiembre del año dos mil dos, por el señor Elio Salazar, Presidente de **Cooperativa de Propietarios de Vehículos de Transporte Interlocales de Nicaragua COTRIN,** del Departamento de León, a través del cual solicita rectificación de personalidad jurídica No. 50 inscrita el diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

bajo el Tomo I, Folio 51, del Libro de Registro. Que Conforme el Libro de Registro Copiador de Resoluciones de personalidad jurídica la Cooperativa aparece inscrita como: **“Cooperativa de Propietarios de Vehículos de transporte Interlocales de Nicaragua”**. Que conforme el párrafo primero del artículo 27 de la Ley General de Cooperativas se dice que las Cooperativas deberán llevar al principio de su denominación social la palabra “cooperativa” y al final las iniciales “R.L”, como indicativo de que la responsabilidad de los cooperados es limitada. Que el artículo 79 de la Ley General de Cooperativas (del 23 de junio de 1971) establece en una de sus partes que: Las cooperativas existente deberán ajustarse a las disposiciones de ésta Ley dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la misma. En base a las consideraciones expuestas artículos citados, ésta autoridad **RESUELVE**: Rectifíquese la Resolución de personalidad jurídica la que Rectificada dirá: **“Cooperativa de Propietarios de Vehículos de Transporte Interlocales de Nicaragua R.L., COTRIN R.L.”**. En consecuencia, téngase la presente Resolución como la personalidad jurídica de la **Cooperativa de Propietarios de Vehículos de Transporte Interlocales de Nicaragua R.L., COTRIN R.L.** La que se ajusta a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento. Cópiese y notifíquese. Lic. Johanna González Cárcamo.- Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas.

---



---

## UNIVERSIDADES

---



---

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8828 - M. 772017 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1820, Página 126, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO**:

**FRANCIS RAQUEL CAMPOS ACEVEDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8829 - M. 804120 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1930, Página 181, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO**:

**OCTAVIO JOSE ARANA PASOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8830 -M. 472092 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1781, Página 107, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO**:

**MARGARITA CAROLINA LOVO CAMACHO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8831 - M. 0455180 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1809, Página 121, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**MARLIN LISSETH ESPINOZA VILCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8832 - M. 704655 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1722, Página 77, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**MARIELA AUXILIADORA RIVAS GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8833 - M. 128269 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1997, Página 215, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**MARIA JOSE HERNÁNDEZ MATAMOROS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8849 - M. 554152 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 766, Página 4, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**EL SEÑOR FRANKLIN GALEANO SILVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Agosto de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8850 - M. 772137 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 74, Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ARQ. HEIMDALL VERÓNICA HERNÁNDEZ HIDALGO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE ESTUDIO AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES (PEA/UT)** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Vivienda Social y Calidad de Vida**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, trece de Agosto del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8851 - M. 554143 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 944, Página 93, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA ONDALY ARLETH SÁNCHEZ MORA**, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, diez de Septiembre de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8852 - M. 554144 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 943, Página 92, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR TOMAS JAVIER ROBLETO LIRA**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, tres de Octubre de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8853 - M. 0151005 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0447, Partida No. 6942, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MAYRA LISSETH LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El

Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de Febrero del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8854 - M. 772135 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA, certifica que bajo el Folio No. 962, Partida No. 1922, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LA SRTA. MARIA DE LOURDES MEDINA MANZANARES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Humanidades**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga S.J.- El Secretario General, P. Antonio Ocaña S.J.

Es conforme. Managua, veintisiete de Mayo de 1995. – Yolanda Céspedes Rugama, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8858 - M. 0502170 - 0510785 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 9, Página 292, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JULIO ANTONIO SALGADO**, natural de El Rama, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 8856 - M. 464700 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 12, Pág. No. 8, Tomo No. I del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad del Norte de Nicaragua. POR CUANTO:**

**AUGUSTO CESAR MARIN ARAUZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil dos.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Registro y Control Académico.

Reg. No. 8857 - M. 554160 - 773508 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 058, Folio 003, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR GONZALEZ BERMÚDEZ RAUL ERNESTO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 8859 - M. 554149 - 0456303 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 258, Página, tomo 258, del Libro I, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MAYELA DEL CARMEN VILLAGRA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Julio del 2002.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 24 de Agosto del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8860 - M. 0445514 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**MAIRIN ESTELI McEWAN LANG**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Registrado con el No. 148, Tomo VI, Folio 148, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8861 - M. 777980 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 161, Tomo IV, Acta 482, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS SUAZO DUARTE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, cinco de Julio de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8862 - M. 554121 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Subscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**ROSARIO JUDITH CHAVEZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, tres de Septiembre del año dos mil dos.- Firma Ilegible, Director.

Reg. No. 8863 – M. 777930 – 0511133 - Valor C\$ 130.00

### CERTIFICACIÓN

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Master Of Science in Civil Engineering**, presentada por **ALAN FRANCISCO VILCHEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por Purdue University, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, el 17 de Diciembre de 1994, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

**CERTIFICA:** Que en sesión ordinaria número veintiuno del 12 de Septiembre del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRIA EN CIENCIA, de ALAN FRANCISCO VILCHEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil dos. NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN.** La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua. **CERTIFICA** que: El Título de **MAESTRIA EN CIENCIAS de ALAN FRANCISCO VILCHEZ** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 492, Folios, 460, 461, Tomo II, Managua, 24 de Septiembre del 2002. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil dos. ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA, Directora.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 8792 – M. 473492 – Valor C\$ 45.00

### CITACION

Citase a los socios de la Empresa **INDUSTRIAS LLANES S.A.**, a la Asamblea Ordinaria que se llevará a efecto el día **Miércoles 30 de Octubre del 2002, a las 9:00 a.m.** en la oficina de la Empresa.

### AGENDA

1. Informe del Presidente, 2. Aprobación de Estado Financiero, 3 Aprobación de Ventas de los Edificios, 4. Elección de Junta Directiva.

Lugar: Oficina de la Empresa  
Hora: 9:00 am.  
Día: 30 de Octubre de 2002

Industrial Llanes, S.A. Jaime Llanes V., Presidente.

1

### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FLOR DE MARIA GARCIA CHAVEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **VALERIA ISABEL RODRIGUEZ ZAVALA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE ESQUIVEL LACAYO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS Y DAÑOS**, en perjuicio de **CRISTIAN ORLANDO ACEVEDO MARTINEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MOISÉS HERNÁNDEZ DARCE, ENRIQUE HERNÁNDEZ DARCE, ARGENTINA HERNÁNDEZ MEDINA, AGUSTÍN HERNÁNDEZ MUÑOZ, MAGDALENA HERNANDEZ SANDOVAL, ELBA HERNANDEZ SANDOVAL, BRIAYAN JOSUÉ MORALES BENAVIDES, MARCOS MORALES BENAVIDES, DIONISIO VILCHEZ Y MAYNOR TÉLLEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que

se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS, DAÑOS, HURTO, LESIONES DOLOSAS Y VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **AURA ISELA PAVONLUKE, MARIA SONIA CARDOZA ARTOLA Y SANTIAGO ANTONIO VADO RUIZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALFONSO MEDARDO TORREZ ANDINO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FERNANDO MATAMOROS CASTRO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **MARTHA LORENA GOMEZ GUTIERREZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FLORINDA CRUZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS, LESIONES Y VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **MELBA ARACELIMAIRENA GUERRERO Y CANDIDA GUERRERO**

**SOZA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JAIRO MANUEL SUAREZ LIZANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS, HURTO Y LESIONES**, en perjuicio de **BIBIANA LIZANO MONTROYA** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE ANDRES CORTEZ GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y OTROS**, en perjuicio de **SANDRA PATRICIA LEVA ESCOBAR**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ROBERTO ALFARO BERMUDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **SONIA ARRIOLA Y LEONCIA ALFARO ARRIOLA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los

dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE ANTONIO JIMENEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **SONIA DEL CARMEN MAYORGA PUPIRO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JESSICA TAMARA COLEMAN**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **HURTO**, en perjuicio de **JULIA MOORE COLEMAN**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALBA RUTH TURCIOS ALVAREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **OSCAR ENRIQUE SÁNCHEZ LOPEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **HENRY JUÁREZ GALLO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este

Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **FERNANDO CRUZ REQUENSE**, en representación de su papá **ARMANDO JOSE CRUZ PANTANO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CHESTER LEE BRIHSSER**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **FALTA PENAL DE ESTUPEFACIENTES**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALEJANDRO VELASQUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **RAFAELA DEL ROSARIO OBANDO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **WILLIAN OROZCO BENAVIDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de, en perjuicio de **ROSA CELINA ZAMORA CABRERA Y GLORIA ESPERANZA ZAMORA CABRERA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho,

ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **SERGIO RAMON CUADRA MENDIETA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **YADER MODESTO DELGADO VEGA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE MAURICIO GUTIERREZ SOLIS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **GONZALO ALBERTO VEGA ACEVEDO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **NOEL LACAYO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, en perjuicio de **CELIA DEL CARMEN ROCHA** y el menor **NORLAN DANIEL ROMERO ROCHA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los

procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ARELI DEL CARMEN CAJINA NAVARRETE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ARMANDO JOSE GUTIERREZ LEZAMA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ORLANDO MENDEZ SANCHEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de **JUAN MANUEL SÁNCHEZ RAMIREZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **SANDRA ISABEL PASTRAN**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **RAMON DE JESUS MONTENEGRO PASTRAN**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JORGE ANTONIO LEZAMA CALERO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO**, en perjuicio de **LUISA ELENA GUERREROMAYORGA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **BYRON ALVARADO CALERO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **PENETRACIÓN EN FONDO AJENO, PERTURBACIÓN DE LA POSESION Y USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO**, en perjuicio de **GIAN CARLOS LOFIEGO**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil dos (f) J. Mayorga S. Juez (f) Sria (o). Elliette. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ROSA IRMA MARQUEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **BAYARDO ENRIQUE COREA PEREZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil dos (f) J. Mayorga S. Juez (f) Sria (o). Sandra. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JAIRO ANTONIO CERNA MARIN**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES**, en perjuicio de

**NORMAN ZÚNIGA RUIZ Y DIEGO MEJIA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil dos (f) J. Mayorga S. Juez (f) Sria (o). Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **SUENA LAMBERT M**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **JOSE DE LA CRUZ RUGAMA MORA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil dos (f) J. Mayorga S. Juez (f) Sria (o). Elliette. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MIGUEL ANGEL MOYA FLORES**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ESTELGIVE AVILES DAVILA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos (f) J. Mayorga S. Juez (f) Sria (o). Elliette. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **TOMAS ALBERTO MORA ARTOLA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ANA MARISOL RIOS SEQUEIRA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos (f) J. Mayorga S. Juez (f) Sria (o). Elliette. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **GEOVANNY JOSE MARTINEZ FLORES**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **GUILLERMO ANTONIO CAMPOS FONSECA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil dos (f) J. Mayorga S. Juez (f) Sria (o). Elliette. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **LENIN DANIEL ABURTO MORENO, ALEJANDRO ABURTO MORENO, EDDY SAMUEL CARRION PEREZ, JUAN RAMON GONZALEZ Y EDGARD MEDRANO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y DAÑOS**, en perjuicio de **MARVIN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y JOSE JIMENEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil dos (f) J. Mayorga S. Juez (f) Sria (o). Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **MARVIN ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ Y MARVILA DEL CARMEN PALACIOS MENDOZA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JACKELIN DEYANIERA DIAZ Y MAVEL SUGHEY RODRÍGUEZ DIAZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordará a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **EMERSON JOSE QUEZADA ZAMORA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **SOCORRO ORTEZ HERRERA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordará a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **LENIN ESPINOZA ALVAREZ (LENIN ESPINOZA ALVAREZ)**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **JESSICA ESTHER RAMÍREZ GRANADO**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordará a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (s) **CARLOS ENRIQUE BRAVO LOPEZ Y MARTÍN DELGADO MOREIRA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **OPERACIONES FAMILIARES (O.F.A.S.A)**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.